

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

29333 REAL DECRETO 2926/1982, de 30 de julio, por el que se indulta parcialmente a Eduardo Rodríguez Neriz.

Visto el expediente de indulto de Eduardo Rodríguez Neriz, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Eduardo Rodríguez Neriz, de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29334 REAL DECRETO 2927/1982, de 30 de julio, por el que se indulta parcialmente a Teodoro Llorente Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de Teodoro Llorente Gutiérrez, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Teodoro Llorente Gutiérrez, de un año de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29335 REAL DECRETO 2928/1982, de 30 de julio, por el que se indulta parcialmente a Enrique Moreno Calafat.

Visto el expediente de indulto de Enrique Moreno Calafat, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo parcialmente con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Enrique Moreno Calafat, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ocho años de presidio mayor.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29336 REAL DECRETO 2929/1982, de 30 de julio, por el que se indulta parcialmente a Antonio Pérez Sancho.

Visto el expediente de indulto de Antonio Pérez Sancho, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Pérez Sancho de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29337 REAL DECRETO 2930/1982, de 30 de julio, por el que se indulta parcialmente a Vicente Roig Moreno.

Visto el expediente de indulto de Vicente Roig Moreno, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Valencia en cinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de lesiones, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Vicente Roig Moreno de dos años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29338 REAL DECRETO 2931/1982, de 12 de agosto, por el que se indulta parcialmente a José Miguel Gámez Díaz.

Visto el expediente de indulto de José Miguel Gámez Díaz, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de uno de noviembre de mil novecientos ochenta, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en siete de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Miguel Gámez Díaz, de dos años de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29339 REAL DECRETO 2932/1982, de 12 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Antonio Sánchez Vaca.

Visto el expediente de indulto de Antonio Sánchez Vaca, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Sánchez Vaca, de una tercera parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29340 REAL DECRETO 2933/1982, de 12 de agosto, por el que se indulta parcialmente a José Manuel Roca Bernabéu.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Roca Bernabéu, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia en sentencias de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor en grado de tentativa, a la multa de veinte mil pesetas; como autor de un delito de robo, a dos meses de arresto mayor y como autor de un delito de robo a la pena de cinco años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Manuel Roca Bernabéu de una cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas en la referidas sentencias.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29341 REAL DECRETO 2934/1982, de 12 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Francisco Delgado Serrano.

Visto el expediente de indulto de Francisco Delgado Serrano, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor; como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día; como autor de dos delitos de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor; como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y un año de privación del permiso de conducir, y como autor de un delito de conducción ilegal, a la pena

de setenta y cinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Francisco Delgado Serrano, de dos años del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29342 REAL DECRETO 2935/1982, de 12 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Gustavo Augusto Acevedo Fernández Balbuena.

Visto el expediente de indulto de Gustavo Augusto Acevedo Fernández Balbuena, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de veinte de junio de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de un año y seis meses de presidio menor, y como cómplice de un delito de robo, a la pena de seis meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Gustavo Augusto Acevedo Fernández Balbuena de cincuenta y seis días de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29343 REAL DECRETO 2936/1982, de 24 de septiembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Emmanuel Ferrer Laloe.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Emmanuel Ferrer Laloe, hijo de José y de Heliane.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29344 REAL DECRETO 2937/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Cipriano Sánchez Calzado y Carlos Gorostiaga Rodilla.

Visto el expediente de indulto de Cipriano Sánchez Calzado y Carlos Gorostiaga Rodilla, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo de artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de dos de junio de mil novecientos ochenta y uno les condenó, como autores de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;